

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Exposición de Motivos

Derivado de los índices delictivos en la actualidad, nos encontramos con una excesiva comisión de delitos de robo con violencia, siendo que ante tal situación, lo que se es buscado es que entre más prisión preventiva impuesta habrá una mayor disuasión en el delito y, por tanto, menos víctimas.

Siendo que, por lo contrario, entre menos imputados con prisión preventiva oficiosa, más víctimas.

La prisión preventiva oficiosa se define como todo periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y anterior a una sentencia firme.¹

La prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar. El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, publicado en la Gaceta Parlamentaria de 11 de diciembre de 2007 y aprobado al día siguiente, en su apartado relativo al contenido de las iniciativas, concebida la prisión preventiva como la medida cautelar más drástica.

Por lo que es facultad exclusivamente del Ministerio Público para solicitar al juez la prisión preventiva, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar el proceso, entonces cuando se parta de que la prisión preventiva es una medida cautelar y se vincula con el artículo 20, apartado C, fracción VI, constitucional, que prevé como derecho de la víctima u ofendido el solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

Esta medida cautelar tiene sus tiempos y modalidades. Por lo que en el Código Nacional de Procedimientos Penales, hasta llegar a la prisión definitiva, como pena impuesta por sentencia condenatoria.

La introducción de este ilícito en el catálogo de prisión preventiva oficiosa es principalmente que las personas que sean acusadas de ello ante el juez y se les inicie proceso deberán ser puestas en prisión de manera preventiva, como garantía de que enfrentarán el juicio que tienen por delante.

En la información relativa a medidas cautelares incluyendo el número de imputados con prisión preventiva oficiosa, con prisión preventiva no oficiosa, con otra medida cautelar y sin alguna medida cautelar. De acuerdo con los datos reportados, la tasa de imputados con prisión preventiva oficiosa aumentó 34 por ciento a nivel nacional en el periodo considerado.

Los estados con cambios porcentuales más altos fueron: Zacatecas (833 por ciento), Guanajuato (513 por ciento), Durango (395 por ciento) y Baja California Sur (354 por ciento). Por el contrario, sólo once estados presentaron cambios porcentuales negativos. Los estados con disminuciones notorias en sus tasas de imputados con prisión preventiva oficiosa fueron Morelos (78 por ciento), Nayarit (67 por ciento) y Baja California (66 por ciento).²

En 14 estados se cumple la relación “a más imputados con prisión preventiva oficiosa, menos víctimas” o “entre menos imputados con prisión preventiva oficiosa, más víctimas”. En el resto de los 17 estados, que son la mayoría, la relación es la contraria. Es decir, a más prisión preventiva oficiosa más víctimas, o a menos prisión preventiva oficiosa menos víctimas. El estado de Tabasco tuvo un aumento de 27 por ciento en la tasa de víctimas ante ningún cambio en la tasa de imputados con prisión preventiva oficiosa.

Si bien en nueve entidades los aumentos en las tasas de imputados con prisión preventiva oficiosa coinciden con disminuciones en las tasas de víctimas, en doce entidades sucedió lo contrario. Por ejemplo, en Guanajuato, Durango y Ciudad de México las tasas de imputados con prisión preventiva oficiosa aumentaron drásticamente (513 por ciento, 395 por ciento y 79 por ciento respectivamente) mientras que las tasas de víctimas también presentaron aumentos (11 por ciento, 20 por ciento y 7 por ciento) en el mismo periodo. Yucatán es un caso interesante ya que la disminución en la tasa de imputados con prisión preventiva (54 por ciento) se acompañó de una reducción de 58 por ciento en la tasa de víctimas.

Argumentos que Sustentan la Iniciativa

Tenemos a su vez y consideramos como puntos importantes dentro de esta iniciativa como lo es: la seguridad de la persona y garantía de la prueba, ya que cuando se tiene bajo resguardo al que delinque lo principal que se garantiza son los fines del proceso y garantiza la eventual ejecución de la pena.

Siendo la consecución de un buen juicio, esto mediante la probada y justificada como necesaria reclusión del inculcado, de manera que no pueda afectar las investigaciones en torno al delito que se le imputa, o no pueda evadir la aplicación de la justicia.

Si bien tenemos claros diversos puntos a los que concluimos como lo es la diferencia entre prisión penal y preventiva: ya que la primera tiene un precio mínimo y máximo y un lugar para extinguirse; en la compurgación de la pena, el calificativo executor es inadecuado, porque es el condenado el que personal y directamente satisface los términos de la sentencia, en tanto que la administración pública se limita a proporcionar los locales y establecer reglas para la convivencia en los mismos.

Los procedimientos penales persiguen la satisfacción de dos intereses diversos, como lo es en cuestión de la sociedad en sancionar a los delincuentes, y el del inculcado mantenga su libertad inmediata si es inocente, para que si es responsable de las conductas delictivas sean castigados y que su culpabilidad se establezca mediante un debido proceso legal, llevando a cabo los derechos humanos, para que todo sea proporcional.

En el delito de robo calificado, es el principal cometido por muchos delincuentes, que surgido por la falta de empleo, de educación, lo cometen con mayor frecuencia, siendo uno de los principales que se llevan a cabo día a día en nuestra sociedad.

Ya es “normal” delinquir sin que se le dé el seguimiento que merece por parte de la autoridad, como lo es, desde una puesta a disposición como seguir durante todo el proceso penal.

La prisión preventiva oficiosa en este delito busca la comisión menos posible generando que se tenga una mayor dispersión de que es un delito grave y que de esta forma se pueda disminuir.

La introducción de este ilícito en el catálogo de prisión preventiva oficiosa es principalmente que las personas que sean acusadas de ellos ante el juez y se les inicie proceso deberán ser puestas en prisión de manera preventiva, como garantía de que enfrentarán el juicio que tienen por delante.

Y que dentro del proceso, la exigencia en instrucción de que el imputado no pueda alterar las pruebas antes del interrogatorio, ya que se puede satisfacer más que por prisión provisional, por el traslado coactivo del imputado ante el juez y su detención por el tiempo estrictamente necesario.

Teniendo a su vez que durante el proceso penal, no es una necesidad de la acusación sino un derecho de la defensa, que debe servir no para recabar pruebas de culpabilidad, sino para oponerse a la imputación y hacer posible su defensa.

Por lo que al peligro de fuga del imputado asevera que es más infundado habida cuenta que está provocado no tanto por el temor a la pena, sino por el miedo a la prisión preventiva, además antes de la condena tendría interés en no escapar y defenderse, pero precisamente es más viable, que sea puesto en la prisión preventiva oficiosa ya que no todos los delincuentes comparten este mismo razonamiento.

Por lo que si una persona está acusada y es sometida a un proceso penal, se parte de la detención y tenerla por completo en aislamiento, ya que forzándola de esta manera podrá tomar conciencia de los actos que ya cometió, y que encontrando en esta situación pudiera reflexionar y ser un poco más responsable y no seguir con estas conductas delictivas.

Antecedentes de la Prisión Preventiva Oficiosa

Se desarrolla el diseño constitucional de la prisión preventiva, en el sistema procesal penal acusatorio y oral mexicano. La prisión preventiva se halla regulada en la legislación mexicana por: prisión preventiva es una excepción a las garantías de libertad que establece nuestra Constitución y a las medidas cautelares. A raíz de la reforma constitucional de 2008 se reconoce por primera vez la presunción de inocencia como un derecho humano. Este derecho, junto con el derecho a la libertad, es garantizado por el nuevo Sistema de Justicia Penal.

El pasado 28 de noviembre, el Senado aprobó en comisiones un decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución con el fin de ampliar el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa. Con las modificaciones propuestas, se considerarán como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los delitos de abuso o violencia sexual contra menores, el uso de programas sociales con fines electorales, robo de transporte en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por medios particulares, delitos en materia de hidrocarburos y hechos de corrupción.

Las personas que han estado más expuestas a contextos de violencia son más proclives a apoyar medidas punitivas y dan menos importancia a los requisitos legales del castigo.

Siendo utilizado las tasas por cien mil habitantes tanto de víctimas como de imputados con prisión preventiva oficiosa impuesta para hacer comparables a las entidades federativas. Por lo que las tasas de víctimas en vez de incidencia delictiva para no contabilizar únicamente investigaciones iniciadas, dado que una carpeta de investigación pueden tener una o más víctimas. Además, se comparan los cambios porcentuales del primer trimestre de 2017 al primer trimestre de 2018 debido a que la última actualización del Modelo de Evaluación y Seguimiento del Sistema de Justicia Penal (MES) únicamente reporta información sobre este periodo del 2018.

Para una mejor explicación, de la modificación se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Código Nacional de Procedimientos Penales

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 167.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>Artículo 167.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>

<p>...</p> <p>I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323; II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis; III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis; IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126; V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128; VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter</p>	<p>...</p> <p>I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323; II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis; III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis; IV. Robo, previsto en los artículos 367 368, 372 y 373. V. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126; VI. Espionaje, previsto en los artículos 127</p>
---	--

y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero; VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145; IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis; X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter; XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero; XII. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en los artículos 261 en relación con el 260; XIII. Femicidio, previsto en el artículo 325; XIV. Robo a casa habitación, previsto en el artículo 381 Bis; XV. Ejercicio abusivo de funciones, previsto en las fracciones I y

y 128; VII. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; VIII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero; IX. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145; X. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis; XI. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter; XII. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero. XIII. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en los artículos 261 en relación con el 260; XIV. Femicidio, previsto en el artículo 325; XV.,. Robo a casa habitación, previsto en el artículo 381 Bis; XVI. Ejercicio abusivo de funciones, previsto en las fracciones I y II del primer párrafo del artículo 220, en relación con su cuarto párrafo; XVII.

<p>II del primer párrafo del artículo 220, en relación con su cuarto párrafo; XVI. Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo, y XVII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, fracción XVII.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo, y XVIII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, fracción XVII.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Fundamento Legal

La suscrita, diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales

Único. Se reforma el párrafo tercero y se adiciona una fracción IV al párrafo quinto del artículo 167, recorriéndose las fracciones subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 167. ...

...

El Juez de control, en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, **robo**, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa. La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

...

...

I a III...

IV. Robo, previsto en los artículos 367 368, 372 y 373.

V a XVIII. ...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Definida por La Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH).

2 De acuerdo con información difundida por el Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP)

3 Ver Omar García Ponce, Lauren Young & Thomas Zeitzoff, (2018) Anger and Support for Punitive Justice in Mexico's Drug War.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2021.

Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández (rúbrica)